

EXPTE N°: VI-00272-F-2026

CARATULA: ' [DENUNCIANTE_1]' (EN REP.) C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA

Viedma, 24 de junio de 2026.-

I.- Agréguese a autos y téngase presente lo informado por el Equipo Técnico Interdisciplinario N° 2.-

II.-Atento a lo que surge de la celebración de la audiencia, el tenor de los informes agregados y la nueva evaluación de riesgo realizada por el Equipo técnico Interdisciplinario interviniente de esta Unidad Procesal, toda vez que las particularidades de la situación de la Sra. Evelin Pazos dificulta la correcta utilización del dispositivo, entiendo pertinente y razonable disponer el retiro del botón antipánico implementado en autos. -

En consecuencia, notifíquese y líbrense oficios al Área de Género del Ministerio de Seguridad y Justicia.-

III.-Atento a las constancias de autos y lo que surge de la audiencia celebrada y los informes obrantes en autos, a fin de garantizar el debido resguardo de la denunciante y su grupo familiar, en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- **DIPONER EL CESE** del dispositivo botón antipánico y su correspondiente retiro por el Área de Género (RN Emergencias). A tal fin, líbrense oficio.-

II.- **PRORROGAR** las otras medidas cautelares dispuestas en autos en fecha 18/02/2026, **las que continuarán vigentes hasta el día 24 de septiembre del 2026** (art. 150 inc. a) del CPF) haciéndole saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

Para mayor ilustración, a continuación se transcriben las medidas que se prorrogan: "(...) 1) HACER SABER al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA DE NINGÚN TIPO, por

encontrarse legalmente prohibidos, contra la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', la Srta. '[FAMILIAR_1]' y el adolescente '[FAMILIAR_2]', DEBIENDO CESAR INMEDIATAMENTE TODA CONDUCTA VIOLENTA DESPLEGADA EN SU CONTRA, ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia ellos, hostigarlos personalmente, por las redes o en forma telefónica, ingresar a su domicilio, atentar contra los lugares en los que se encuentre, su lugar de estudio o donde trabaja, romper sus bienes (o amenazar con hacerlo), amenazar a su familia, sus amigos o personas allegadas o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Messenger, Tik Tok, Instagram, Messenger, etc.), tanto de manera directa como indirecta; 2) Disponer la prohibición de acercamiento del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' en un radio de 300 metros del domicilio de la denunciante y su familia, sito en la '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]' o su lugar de albergue, en la Calle '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]', ambos de Viedma, o donde ellos se encuentren. Haciéndoles saber que en caso de verlos en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto"

Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisararía según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.

III.- En atención a la situación de vulnerabilidad que atraviesan la joven '[FAMILIAR_1]' y su grupo familiar, líbrese oficio al **Área de Servicio Social de la Municipalidad de Viedma y al IPPV**, a fin de poner en su conocimiento el caso y hacerles saber que - de manera articulada - ambos organismos deberán arbitrar los medios y/o estrategias que crean necesarias para abordar y revertir la situación habitacional de la joven y su progenitora, la Sra. '[DENUNCIANTE_1]'. A tal fin, líbrese oficio mediante OTIF.-

IV.- Asimismo, hágase saber al **SAT** que - sin perjuicio del cese del Dispositivo Botón Antipánico - deberá continuar con el acompañamiento activo de la joven '[FAMILIAR_1]' y su grupo familiar, así como deberá procurar que el teléfono celular que se le fue otorgado continúe en su poder, a fin de favorecer su comunicación y localización.- A tal fin, líbrese oficio mediante OTIF.-

V.- Teniendo en cuenta el tenor del informe acompañado por la **SeNAF** (22/06/2026), en el que se da cuenta de la historicidad de la conflictiva y vulneración de derechos del adolescente involucrado, como la conclusión emitida por el órgano proteccional respecto de la conveniencia de adoptar una medida en resguardo de '[FAMILIAR_2]' ([EDAD_FAMILIAR_2]), hágase saber al mencionado organismo que deberá cumplir con las funciones que le son propias en el marco de la Ley N° 4109, y adoptar la medida especial de protección de derechos correspondiente, acompañando la correspondiente Disposición e informe. A tal fin, líbrese oficio mediante OTIF.-

VI.- Dese vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

PAULA FREDES
JUEZA